

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021.

REVISION ADMINISTRATIVA No. 1100131100032021-00441-00

Encontrándose el expediente al Despacho para DECIDIR SOBRE La Homologación de la Resolución proveniente de la comisaria decima engativá II, conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 111 ibídem, es necesario sentar las siguientes precisiones:

*1º. El inciso 2º del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, se señala que “cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita **dentro de los cinco días hábiles siguientes.**”.*

En el sub-lite, la fijación de la cuota provisional fue realizada el día 29 de julio de 2021 y su posterior solicitud de revisión por la parte interesada fue radicada ante la comisaria decima Engativá II el día 05 de agosto de 2021, siendo este el sexto día hábil desde la fijación, superando así el termino establecido por la Ley.

*Por tales razones, el juzgado **RESUELVE:***

PRIMERO: RECHAZAR la homologación de la Resolución proveniente de la comisaria decima engativá II.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **64** HOY **08** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA